

Compañías de Granaderos y Cazadores Provinciales deben considerarse no como una contribucion sino como prestamo o anticipacion forzosa, y q<sup>ta</sup> se acordare a disposicion del Inspector gen<sup>l</sup> de Armas de este Principado de Turiis de mil ochocientos quince el arbitrio de don H. del Rey en fanega de sal destinado para el aumento y vestuario de los Regimientos Provinciales, por el Reglamento de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y seis, los fondos q<sup>e</sup> producen este arbitrio deben ser responsables al Resguardo de las Caudales q<sup>e</sup> los Pueblos han pagado o paguen de sus Pueblos por las demas razones q<sup>e</sup> continen: Y entendido por este Ayuntamiento Acuerda: queda en su inteligencia

Sobre falta de medios para el suministro de tropas de esta Plaza

Viose un oficio del Sr. Gobernador Politico y Militar de esta Plaza su fha. seis del actual en q<sup>e</sup> inserta quanto le dice el Ministro de Real Hacienda de esta Plaza sobre la falta de medios para atender a las precisas e indispensables obligaciones de la tropa q<sup>e</sup> estan a su cargo y por lo q<sup>e</sup> pide se le socorra con algun numero de dinero mediante a los demas motivos q<sup>e</sup> continen: Y entendido por este Ayuntamiento Acuerda: Que respecto a que se ha remediado la urgencia, queda en su inteligencia

Sobre oposicion al pago de contribuciones a los farmacuticos de esta Ciudad

Viose un oficio del Sr. D. Antonio de Eleta Intendente de Murcia su fha. en ella a treinta de Mayo ultimo en q<sup>e</sup> inserta quanto le dice la Contaduria Real con presencia del expediente q<sup>e</sup> se le promovio por los Farmaceuticos de esta Ciudad, pretendiendo estar exonerados del pago de Utensilios, manifestando duesto estar por las razones q<sup>e</sup> expresan, y disfrutan de franquicia Y entendido por este Ayuntamiento Acuerda: Que con Res-

C. D.

